

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 485 -2014-MINAGRI-PSI**

Lima, 15 JUL 2014

**VISTO:**

El Memorando N° 1927-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 10 de julio de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por la empresa Contratista INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Carpintero Tramo 0+000 Km al 5+000 Km de Ferreñafe"

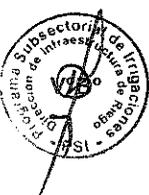
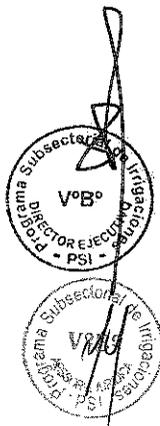
**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Contrato de Préstamo N° PE-P31, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón-JICA, se suscribió con fecha 06 de setiembre de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2013-MINAGRI-PSI/JICA, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Carpintero Tramo 0+000 Km al 5+000 Km de Ferreñafe", por la suma de S/. 4' 275, 207.39, incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con la Carta N° 011-2014-INCORP/CARPINTERO/R.L, recibida el 03 de julio de 2014 por el Supervisor de la Obra a cargo del Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, en mérito al Contrato de Servicios de Consultoría N°001-2007-AG-PSI-JBIC, la referida empresa Contratista presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 14 días calendario, sustentada según refiere, por motivos de fuerza mayor, debido a la huelga de los transportista de agregados de la cantera en la Región Lambayeque, lo que origina la no venta de agregados de las cantera tres tomas, e impide cumplir con la programación contractual; Asimismo, indica, que su pedido sigue el procedimiento establecido en los numerales 3.1 y 3.2 de la Directiva N°001-2009-AG-PSI-DIR: Ejecución de las Obras del Componente A;

Que, a través de la Carta SZ-TAH-3950/14, de fecha 09 de julio de 2014, el referido Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, remite el Informe Especial de Obra N°05, el cual contiene el pronunciamiento de la Supervisión, respecto a la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista de la Obra;

Que, el Consorcio Supervisor manifiesta en el acotado Informe Especial, que el Contratista pretende hacer creer, sin ningún documento sustentatorio, que la causal invocada terminó el 26-06-2014, cuando mediante anotación en el Cuaderno de Obra (Asiento N° 172 de fecha 23.06.2014), se dejó constancia que la huelga de los transportistas y propietarios de camiones volquetes había sido suspendida y el



abastecimiento de agregados estaba normalizado; asimismo, en la Carta N° 033-2014, de fecha 17.06.2014, el proveedor TRANSPORTES Y SERVICIOS ALIDIVAZ E.I.R.L. comunica al Contratista que la huelga sería levantada el día 23.06.2014, tal como sucedió en realidad; la solicitud de ampliación de plazo N° 03, tramitada por el Contratista se sustenta en los mismos hechos invocados en su solicitud de ampliación de plazo N° 01, que como se indicó anteriormente ya fue objeto de evaluación y pronunciamiento por la Supervisión recomendando se la declare improcedente;

Que, el Consorcio Supervisor concluye señalando, que por lo antes expuesto, queda establecido que la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, es la misma solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada mediante la Carta N° 006-2014-INCORP/CARPINTERO/R.L. de fecha 26.06.2014 y que ya fue resuelta por la Supervisión mediante el Informe Especial de Obra N° 01 de fecha 01.07.2014, recomendando por lo señalado, se declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 03;

Que, por el Informe N° 046-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/FLM, de fecha 10 de julio de 2014, el Administrador de Contratos de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, luego de evaluar el Informe Especial de Obra N° 05 referido en el considerando precedente, hace suyo el mismo y recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista de la Obra;

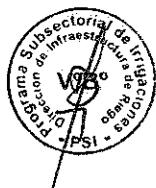
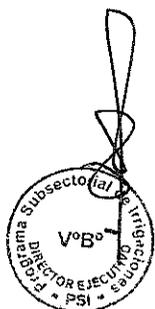
Que, con Memorando N° 718-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 10 de julio de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, concordante con el informe del Administrador de Contratos referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista de la Obra;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el Informe Especial de Obra N° 05 remitido por el Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, solicita la emisión de la Resolución Directoral que declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por la empresa Contratista;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 166-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que, de la revisión efectuada al expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03, presentada por la empresa Contratista, se advierte que el mismo no reúne los requisitos técnicos para su aprobación, al no demostrarse que la causal invocada modifique el Calendario de Avance de Obra vigente, requisito indispensable para proceder a su aprobación, conforme al procedimiento para ampliaciones de plazo, previsto en el numeral 3 de la disposición 6 de la Directiva N°001-2009-AG-PSI-DIR: Ejecución de las Obras del Componente A, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2009-AG-PSI, concordante con lo estipulado en la Clausulas 34.1 y 34.2 de la Información Contractual del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2013-MINAGRI-PSI/JICA; por lo que de acuerdo con las conclusiones arribadas por los órganos técnicos competentes en los informes precedentes, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03, formulada por la empresa Contratista ;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N°001-2009-AG-PSI-DIR "Ejecución de Obras del Componente A: A1: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura de Riego y A2: Obras de Medición y Control", aprobada por Resolución Directoral N° 010-2009-AG-PSI;





**Resolución Directoral N° 485 -2014-MINAGRI-PSI**

-2-

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0395-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 14 (catorce) días calendario, presentada por la empresa Contratista INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Carpintero Tramo 0+000 Km al 5+000 Km de Ferreñafe", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa Contratista INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C., al Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



**Regístrese y comuníquese.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

.....  
Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

